*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año de su Sesquicentenario*

Buenos Aires, 2 de julio de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que, esta Corte, el 27 de diciembre pasado, rechazó el recurso de revocatoria y nulidad de fs. 89/92 por considerar que, además de intempestivo, no se trataba de un caso de privación de justicia en los términos del art. 24, inc. 7°, del decreto-ley 1285/58 (fs. 93).

Que antes de la notificación de aquella resolución, Balzaretti presentó otro escrito y, posteriormente, realizó dos nuevas presentaciones, en las cuales reitera el planteo realizado a fs. 89/92, sin desvirtuar lo resuelto por el Tribunal el 27 de diciembre pasado.

Por ello, se rechazan las presentaciones de fs. 95/97, 108/129 y 133/136. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA